CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza

Dentro de la causa signada con el Nro. 420-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 420-2022-TCE

Quito, 13 de noviembre de 2022. Las 15h23.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

a) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 adoptada el 08 de noviembre de 2022 a las 12h00 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual resolvió:

Artículo 1.- *Aceptar y aprobar el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al período 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M.*

Artículo 2.- *Dar por conocido el Memorando No. TCE-ACP-2022-0136-M, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera pone en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que ha finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público.*

b) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 09 de noviembre de 2022, a las 11h00, mediante la cual resolvió en lo principal:

Artículo 1. *Integrar a la abogada* ***Flérida Ivonne Coloma Peralta****, como jueza principal del Tribunal Contencioso Electora en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (...)*

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha 08 de noviembre de 2022, a las 18h56, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec, un mail desde la dirección electrónica alianzapscconvocatoria662@gmail.com con asunto: **"Recurso Sustantivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6-62"**, el mismo que contiene seis (6) archivos en formatos PDF, dentro de los cuales consta con el título: **"RECURSO DE APELACION NOTIFICACION NRO. 1352-2022 VJP LA**

TINGUE.pdf" de 116 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en tres (3) páginas en el cual consta la firma en imagen grafológica del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, quien menciona comparecer en calidad del Procurador Común de la Alianza por Loja, lista 6-62, firma que luego de su verificación con el sistema Firma Ec 2.10.1 despliega el mensaje "Documento sin firmas". Conforme se verifica de la razón de ingresó firmada por el secretario general de este Tribunal el 08 de noviembre de 2022.[1]

1.2. Con fecha 09 de noviembre de 2022, a las 22h53, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec, un mail desde la dirección electrónica alianzapscconvocatoria662@gmail.com con asunto: **"OFICIOS DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL DE CANDIDATURAS DE LA ALIANZA POR LOJA LISTA 6-62"**, el mismo que contiene seis (6) archivos en formatos PDF, dentro de los cuales consta con el título: **"VJP LA TINGUE OLMEDO.pdf"** de 233 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en un (1) página consta la firma en imagen grafológica del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.10.1 despliega el mensaje "documento sin firmas".[2]

En dicho escrito menciona que: "*..mediante correo electrónico comparecí con* ***RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL****, ante la Candidatura de* ***VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL LA TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO****, con el número de Notificación 1352-2022. Ante su Autoridad* ***DESISTO*** *del presente Recurso Contencioso Electoral legalmente establecido en el Código de la Democracia.*"

1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 420-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de noviembre de 2022 a las 15h18, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de jueza sustanciadora, conforme se verifica de los documentos que obran de autos.

1.4. El expediente ingresó al despacho de la jueza sustanciadora, el 11 de noviembre de 2022 a las 11h09, en (01) un cuerpo contenido en (10) diez fojas.

SEGUNDO.- En el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, remita a este Tribunal el escrito original que contiene su recurso, en virtud de que el documento enviado mediante correo electrónico el día 08 de noviembre de 2022, a las 18h56, contiene en imagen la firma manuscrita del peticionario sin que esta sea susceptible de validación.

---

[1] Fs. 1 a 3

[2] Fs. 4 a 5

TERCERO.- De conformidad con lo verificado del expediente, de ser su ser su voluntad de desistir del recurso presentado, **en el plazo de dos (2) días** contado a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, cumpla con los requisitos previstos en los artículos 178 y 179[3] del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- En caso de no dar cumplimiento en el tiempo establecido a lo dispuesto en el considerando Tercero y Cuarto, este Tribunal continuará con la sustanciación de la presente causa.

QUINTO.- Lo ordenado en la disposición que antecede, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberá contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación 'y validación "Firma Ec", y enviarlos a la dirección de correos electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec.

SEXTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023", se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1. Al ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, al no haber señalado correo electrónico para notificaciones, se le notificará en el correo electrónico mediante el cual se recibieron los escritos presentados, esto es: alianzapsconvocatoria662@gmail.com así como, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec;

---

[3] **Artículo 178.- Desistimiento de la pretensión.-** En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión.
El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se pondrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta.

Art. 179.- Requisitos.- Para que el desistimiento sea válido, se requiere:
1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador;
2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite;
3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y,
4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador.

asesoriajuridica@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de noviembre de 2022

Mtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
TRIBUNAL CONTENICOSO ELECTORAL